



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020

18 de septiembre de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Decreto Nacional 1168 del 28 de agosto de 2020, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020, estas últimas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como un servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el párrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *“(…) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (…)”*.

Que el artículo 14 ibídem, establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R.  
01,

### DECRETO NÚMERO 304 DE 2020

18 de septiembre de 2020

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo al documento "Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168 del 25 de agosto 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*

Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 dispone:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020

18 de septiembre de 2020

*"(...) Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"*

Que en concordancia con lo atrás expuesto, el 7 de septiembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1569 de 2020 con la cual *"(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares."*

Que la administración municipal a través de oficio AM-PGG-846 del 14 de septiembre de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud formal para la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia- Quindío.

Que el 15 de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos; manifestando:

*"(...) Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación favorable al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares".*

*Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos. (...)"*

Que teniendo en cuenta la autorización otorgada por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares en el Municipio de Armenia Quindío, de manera general, con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, con la Resolución N° 1569 del 7 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar el plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia Quindío, que cuenten con el registro ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO:** Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1569 del 7 de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.  
01.

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020

18 de septiembre de 2020

septiembre de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

**1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:**

Para el ejercicio de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio de Armenia, Quindío autorizadas en el presente decreto, deberán contar con **protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados**, en sus establecimientos, como lo requiere el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1569 del 7 de septiembre del 2020.

**2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:**

**A.** El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>. Los establecimientos registrados como bares o restaurantes que expendan licor y se acojan a las disposiciones del presente decreto deberán realizar el registro de sus protocolos de bioseguridad conforme a la Resolución N° 1569 del 7 de septiembre del 2020, en el aplicativo antes mencionado.

**B.** Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada de manera previa al inicio de actividades. (Es decir, que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción para empezar a operar).

Nota: Para los restaurantes que tengan registrados los protocolos de bioseguridad y estén cumpliendo con lo dispuesto a la Resolución 1050 del 26 de junio de 2020 no será necesario un nuevo registro pero tendrán que complementar en la operatividad los protocolos de bioseguridad señalados en la Resolución No. 1569 del 7 de septiembre de 2020.

Dicho cumplimiento podrá ser verificado en cualquier momento por la autoridad competente.

**C.** Es obligatorio cargar en la plataforma antes mencionada el registro mercantil en estado activo. Deberá estar inscrito ante la Secretaría de Salud Municipal, acorde a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, artículo 50. En caso de no contar con tal, realizar la solicitud al correo electrónico [promocionyprevencion412@armenia.gov.co](mailto:promocionyprevencion412@armenia.gov.co).

**D.** Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que lo habilitará para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en el establecimiento por parte de la Secretaría de Salud o Policía Nacional.

**E.** Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de los bares y restaurantes, y podrán exigirle, el certificado y código antes mencionados.

**F.** Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma habilitará los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas a partir de la expedición del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

R-AM  
01/11/20



R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Nº 890000464-3

### Despacho del Alcalde

#### DECRETO NÚMERO 304 DE 2020

18 de septiembre de 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido de las Resoluciones N° 666 del 24 de abril de 2020 y N° 1569 del 7 de septiembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramirez González – Abogada Contratista - Departamento Administrativo Jurídico  
Joanna Molina Atehortúa – Profesional Universitario - Secretaría de Desarrollo Económico

Revisó y Aprobó: Alfonso Guzmán Morales- Asesor Jurídico - Despacho Alcalde  
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico  
Gabriel Urrego Arroyave - Secretario de Salud  
Margarita María Ramírez Tafur – Secretaria de Desarrollo Económico